

Documento	Identificadores	
ACTA PLENO 26-09-2016		
Código de verificación	Otros datos	Página 1 de 8
6527DA33-256B3364-D4334205-0C9961E		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel. i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE LLOCNOU DE LA CORONA, EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

ASISTENTES:

ALCALDE:

D. Manuel Gimeno Ruiz

CONCEJALES ASISTENTES:

D^a. Francisca Llopis Cánovas

D. Filiberto Rodrigo Gradoli

D^a. Josefa Alapont Llopis

D. Manuel Benito Valero Cases

CONCEJALES AUSENTES:

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Vicente Frontera Martínez

En la Casa Consistorial de Llocnou de la Corona, siendo las 9:30 horas del día 26 de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los/las concejales/as anotados al margen, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Pleno para la que han sido convocados en tiempo y forma reglamentarios.

Asiste el Secretario-Interventor adscrito al Servicio de Asistencia de la Excma. Diputación de Valencia, para levantar acta de la sesión y prestar, durante la misma, el asesoramiento legal preceptivo.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día, del siguiente tenor:

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2016.

Vista el acta de la sesión de fecha 27 de junio de 2016, cuya copia ha sido distribuida a todos los concejales junto con la convocatoria de la sesión, el presidente preguntó si algún miembro del pleno formulaba alguna observación a la misma.

No se plantea ninguna rectificación, por lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior por asentimiento de todos los miembros del Ayuntamiento presentes.

2. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015 (EX.25/2016).

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía sobre el asunto del orden del día indicado en el encabezamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2015, formada por la Intervención e integrada por los estados y cuentas anuales de la entidad local rendidas por los órganos competentes de la misma.

Atendido que dicha Cuenta General está formada conforme a lo previsto en la sección segunda del capítulo III del título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Atendido que la Cuenta General ha sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas y ha permanecido expuesta al público por término de quince días, durante los cuales, y ocho días más, no se han formulado reclamaciones, reparos ni observaciones contra la Cuenta ni contra el Dictamen indicados.

Atendido que la aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

Atendido que los estados y cuentas anuales, así como los anexos que integran la Cuenta General, se hallan debidamente justificados, y de acuerdo con los libros de contabilidad, de conformidad con el artículo 212.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno del ayuntamiento **ACUERDA:**

1º. Aprobar la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2015 con el siguiente resumen:

	Euros
--	-------

Acta de Pleno 26/09/2016 - 1

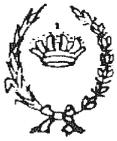
FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

29-sep-2016 8:55:55

Documento	Identificadores	
ACTA PLENO 26-09-2016		
Código de verificación	Otros datos	Página 2 de 8
6527DA33-256B3364-D4334205-0C9961E		



AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

Remanente de tesorería total	148.481,70
Saldos de dudoso cobro	13.417,10
Exceso de financiación afectada	48.553,14
Remanente de tesorería para gastos generales	86.511,46
Resultado presupuestario ajustado: superávit	16.850,84
Resultado del ejercicio: POSITIVO	125.328,15
TOTAL ACTIVO	556.963,54
TOTAL PASIVO	556.963,54

2º. Que el presidente de esta entidad local rinda la Cuenta General aprobada, por el procedimiento y en los plazos previstos en la normativa vigente a la Sindicatura de Cuentas de la Comunidad Valenciana, para que efectúe la fiscalización externa de la misma."

Abierto el debate, el Sr. Valero manifiesta:

En el expediente se refleja un saldo de dudoso cobro de aproximadamente un 25% del presupuesto. Es un porcentaje muy alto y desearía saber: de donde proviene, que o quien lo causa, si se mantiene como activo pendiente de cobro o si se da de baja por incobrable en el presupuesto.

En las cuentas hay un dato que no encuentro. El libro de fiestas del pueblo, que edita y paga el ayuntamiento, contiene muchos espacios de propaganda de empresas. No sé si es por mi torpeza cuando examino las cuentas, pero no encuentro ingresos derivados de la propaganda. ¿Dónde constan esos ingresos y en que se han aplicado y por quién?

En el registro de entrada nº 284, procedente del Tribunal de Cuentas, éste organismo reclamaba que no se les había remitido las resoluciones y acuerdos adoptados contrarios a los reparos formulados por el secretario-interventor del año 2.015, y que el plazo había finalizado el 30 de abril del 2.016. ¿Por qué no se envió en su fecha?, ¿qué repercusiones tiene que se aprueben y se efectúen esos pagos hechos con reparos por parte del secretario-interventor? ¿Quién es el responsable?

El alcalde manifiesta que le responderá cuanto tenga los datos sobre las cuestiones planteadas.

El Secretario-Interventor manifiesta que el requerimiento del Tribunal de Cuentas, ya fue solventado en su momento y el retraso en la presentación del documento no tiene ninguna consecuencia para el Ayuntamiento.

Sometido a votación, no se suscitan objeciones u oposiciones al acuerdo propuesto, por lo que se considera aprobado por asentimiento de todos los miembros del Ayuntamiento presentes.

3. APROBACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES Y PATRIMONIO MUNICIPAL (EX.75/2016).

Dada cuenta de la propuesta de acuerdo de la Alcaldía sobre el asunto del orden del día indicado en el encabezamiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dada cuenta de la FORMACIÓN DEL INVENTARIO de los bienes, derechos y acciones pertenecientes a este Municipio, que ha sido confeccionado con sujeción a lo preceptuado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, el cual ofrece el siguiente resumen general:

EPIGRAFE	DENOMINACIÓN	VALOR Euros
1.1	INMUEBLES URBANOS	747.343,57
1.2	INMUEBLES RUSTICOS	24.880,65
1.3	VÍAS URBANAS	666.247,62
7	Otros muebles	96.550,92
	TOTAL	1.535.022,76

Acta de Pleno 26/09/2016 - 2

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

29-sep-2016 8:55:55

Documento	Identificadores	
ACTA PLENO 26-09-2016		
Código de verificación	Otros datos	Página 3 de 8
6527DA33-256B3364-D4334205-0C9961E		



AYUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

El Pleno del ayuntamiento ACUERDA:

1º.- Aprobamos la FORMACIÓN DEL INVENTARIO de los bienes, derechos y acciones pertenecientes a este Municipio.

2º.- Remitir copia autorizada del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales."

Abierto el debate, el Sr. Valero manifiesta:

En primer lugar quiero poner de manifiesto la satisfacción del este grupo socialista de que se haya presentado el inventario que pedimos el 18 de junio del 2.014, eso sí, con más de dos años de retraso, y en segundo lugar lamentar que la documentación esté incompleta, y el inventario, en nuestra opinión, mal hecho o deficiente.

En la providencia de la alcaldía de fecha 20 de este mes, hace referencia a un escrito por el que se solicita a la Diputación de Valencia asistencia para confeccionar el inventario, y no está el escrito ni su respuesta.

La propuesta que se eleva a este Pleno, está fechada el 10 de diciembre del 2.009 y estamos a 26 de septiembre del 2.016.

El inventario de bienes y patrimonio, comienza por la página nº 7 ¿Dónde están las 6 páginas anteriores?

La fotografía de la propiedad rústica (ficha nº 7) es la de un campo, y la propiedad municipal está de cemento ¿corresponde por lo tanto la tasación a nuestra propiedad?

En el plano descriptivo o grafiado de la calle Federico Veintimilla, se señala esa calle está comprendida entre el linde con Alfafar y la confluencia con las calles del Horno y Gómez Ferrer, cuando esa calle termina en la calle San Antonio.

De la calle Font Santa, refiere el inventario que tiene un ancho de 2'66 metros, cuando su ancho es irregular y por la mitad del pasadizo pasa una acequia que divide los términos de Alfafar y Llocnou de la Corona. Tampoco hace referencia ni resuelve, de quien es la propiedad de la explanada que hay frente a la farmacia y la tapicería, cuya mitad aproximadamente es del término municipal de Llocnou de la Corona, pues por ahí pasa la acequia límite del término, que luego se bifurca hacia la parte trasera de las casas de Llocnou de la Corona en la calle Gómez Ferrer. Asimismo, tampoco observo referencia alguna a la entrada al municipio por la senda desde el motor de riego hasta la fuente de agua potable.

De la calle Font Baixa, refiere el inventario que hay una acera de 1'20 metros, (que alguien me diga dónde está esa acera) y refiere que hay un ancho de calzada de 9'58 metros (no sé de donde se han extraído esas medidas, eso es un estrecho y antiguo camino de herradura para acceso a los campos). Por lo tanto el inventario atribuye a Llocnou de la Corona término municipal que no le corresponde. Recuerdo a este pleno, que en la pasada legislatura, este grupo socialista, solicitó que junto con el ayuntamiento de Alfafar se iniciaran los trámites para abrir el camino de herradura hasta la calle Castellón y la respuesta del señor alcalde fue que cuando Alfafar quisiera ya lo abriría que para eso era su término municipal. Si el linde del término municipal en esta calle es igual a lo que consta en las escrituras de las casas de las calles Gómez Ferrer y Horno, nuestro término municipal termina "dos palmos" después de las paredes de las casas de esa calle.

Si analizamos el plano descriptivo de la Plaza Mayor, también se ve rápidamente que está mal hecho.

La verdad es que no puedo entender, que transcurridos más de dos años desde que solicitamos el inventario, se presente en estas condiciones. No sé qué miembro de la corporación o técnico municipal lo puede haber revisado antes de presentarlo al pleno municipal en estas condiciones. Quisiera saber quién ha sido para hablar con él. Después de lo indicado y por lógica, me niego a aprobar el inventario presentado y exijo su corrección y actualización, antes de inscribir los bienes inmuebles en el registro de la propiedad.

El alcalde manifiesta que ante la existencia de varios datos incorrectos en el Inventario, se va a proceder a su revisión para depurar los errores detectados, por lo que se propone retirar el punto del orden del día y dejarlo sobre la mesa para el próximo pleno.

Acta de Pleno 26/09/2016 - 3

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

29-sep-2016 8:55:55

Esta es una copia impresa del documento electrónico generado por la aplicación informática Portalmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/operacions/portal/index.jsp?opcion=verifica

Documento	Identificadores	
ACTA PLENO 26-09-2016		
Código de verificación	Otros datos	Página 4 de 8
6527DA33-256B3364-D4334205-0C9961E		



AJUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel. Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

La Corporación por asentimiento aprobó la propuesta de retirar este punto del orden del día para su mejor estudio.

4. MOCIÓN SOBRE EL RÉGIMEN DE COTIZACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LOS PEQUEÑOS MUNICIPIOS (DE MENOS DE 5000 HABITANTES) BASÁNDOSE EN LOS CONVENIOS DE LA DIPUTACIÓN CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES.

Dada cuenta de la Moción aprobada por unanimidad de sus miembros por la Junta de Portavoces de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP), en la reunión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2016, para que sea remitida a todas las Entidades Locales de la Comunitat con la finalidad de que se adopte por sus respectivos plenos, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace 30 años, la Diputación de València, igual que alguna otra diputación, está firmando convenios de colaboración con los Colegios Profesionales para prestar servicios en los pequeños ayuntamientos de la provincia, aquellos de menos de 5000 habitantes, que no se pueden permitir tener en sus plantillas Ingenieros Industriales, Ingenieros de Caminos, Canals y Puertos, Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Ingenieros Técnicos Industriales, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros Técnicos Agrícolas, Ingenieros de Montes, Ingenieros Técnicos Forestales, Ingenieros Técnicos en Topografía, Graduados Sociales, Ingenieros de Telecomunicación, Biólogos, Ambientólogos o Arqueólogos.

La Diputación ha financiado, junto a los Colegios Profesionales, los honorarios de estos profesionales liberales, honorarios que estos cobraban por la emisión de las correspondientes facturas con la detracción del IVA aplicable, constituyendo sin ninguna duda, una retribución de carácter mercantil.

Las dos únicas sentencias que se han pronunciado sobre tales situaciones; las SSTSTJ Comunidad Valenciana núm. 1837/2009 de 2 de junio de 2009 y la núm. 12/2010 de 12 de enero de 2010; dictadas a instancia de la Inspección de Trabajo, han venido a confirmar que el régimen de cotización adecuado para estos profesionales es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y no el Régimen General como defiende la Inspección, ya que en las relaciones existentes entre estos técnicos y los Ayuntamientos empleadores no se dan las notas de ajenidad y dependencia características de una relación laboral.

Desde estos pronunciamientos del TSJ Comunidad Valenciana no ha habido nueva jurisprudencia que analice casos idénticos ni modificaciones normativas que hayan producido ningún cambio en el marco legal en que nos movemos. Esto es así, dado que las sentencias de casación aportadas por la Inspección como argumentación contraria no analizan situaciones semejantes, pues en ellas, el profesional prestaba sus servicios integrado en la organización empresarial disfrutando de vacaciones retribuidas, cumpliendo el mismo horario que el personal funcionario y llegando a percibir sus retribuciones en concepto de nóminas. Entendemos por tanto que, el criterio seguido por el TS en estas sentencias no es de aplicación a los casos que se dan en los Ayuntamientos de la Provincia de Valencia en los que el profesional presta sus servicios por unas jornadas semanales de como máximo 4 horas, no disfruta de vacaciones retribuidas y pueden realizar sus labores desde su despacho profesional.

La reconversión de estos trabajadores autónomos en trabajadores laborales de las Corporaciones ocasionaría inenarrables perjuicios tanto para los ayuntamientos como para los profesionales. Por una parte, los primeros no podrían asumir el coste que supone incorporar a su plantilla a estos trabajadores además de a los inconvenientes que al respecto plantea la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de otra, los profesionales que serían dados de alta en los ayuntamientos por 2 o 4 horas semanales no podrían prestar servicios en más de dos Corporaciones, no podrían realizar otros trabajos para dichas Entidades Locales y deberían solicitar a estas el consentimiento para realizar trabajos para particular, todo esto a causa de la Ley de incompatibilidades. Esto puede llevar a la más que probable situación que sea el propio profesional el que, ante este panorama decline ser contratado por la Administración. En ese caso llegaríamos a la pregunta inevitable de que sucedería con las Corporaciones con menos recursos, y como podrían estas atender a los servicios que por Ley deben proporcionar.

Acta de Pleno 26/09/2016 - 4

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

29-sep-2016 8:55:55

Documento	Identificadores	
ACTA PLENO 26-09-2016		
Código de verificación	Otros datos	Página 5 de 8
6527DA33-256B3364-D4334205-0C9961E		



AYUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel. i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

La Diputación de Valencia quiere mostrar su total disposición a iniciar un proceso de diálogo y negociación con la Inspección de Trabajo, con la intención de buscar las fórmulas más adecuadas para continuar prestando el servicio sin el riesgo que se produzcan nuevas inspecciones.

En caso de que la Diputación diera por bueno el criterio de Inspección de Trabajo, los Ayuntamientos se verían obligados a contratar directamente estos técnicos, lo cual incumpliría la prohibición del Gobierno central de aumentar la masa salarial que las administraciones públicas deben destinar al capítulo de Personal. Por tanto, se produciría la paradoja que la Delegación del Gobierno debería impugnar ante los tribunales las consecuencias de una medida tomada por la Inspección de Trabajo del propio Gobierno.

Ante el gran perjuicio que con esta actitud indiscriminada de la Inspección de Trabajo se causaría en los ayuntamientos de menor capacidad económica y de gestión, aquellos con una población inferior a los 5000 habitantes, se propone la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Se reconsidere esta actitud contra los pequeños ayuntamientos de la provincia de Valencia por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se tenga en cuenta la buena fe, el cumplimiento de la legalidad y el sometimiento a la jurisprudencia aplicable, y en cuanto a todo eso se archiven los expedientes de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
2. Que se mande esta moción al Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y al Ministerio de Trabajo del Gobierno de España.
3. Que se traslade de este acuerdo a todos los Ayuntamientos de la Provincia.

Sometido a votación, no se suscitan objeciones u oposiciones al acuerdo propuesto, por lo que se considera aprobado por asentimiento de todos los miembros del Ayuntamiento presentes.

5. PROPUESTAS URGENTES.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación el presidente preguntó si algún grupo político deseaba someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos, preguntas y mociones de control. No se presenta ninguna.

6. CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

Concluida la parte resolutive de la sesión, se procede a tratar los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día, relativos a la función del Pleno de control y fiscalización de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

6.1. CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016, DEL SECRETARIO-INTERVENTOR MUNICIPAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS DE PAGO DE OBLIGACIONES DE ESTA ENTIDAD LOCAL Y DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO.

Se da cuenta al Pleno del informe correspondiente al **segundo trimestre de 2016**, emitido por el secretario-interventor de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones de esta Entidad local, al que se incorpora la relación efectuada por la Intervención municipal a la que hace referencia el artículo quinto, apartado cuatro de la mencionada Ley.

Así mismo se da cuenta del periodo medio de pago a proveedores, correspondiente al trimestre citado, que se ha calculado conforme a la normativa vigente.

6.2. CONOCIMIENTO DE LA APROBACIÓN DE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS 2017.

Se da cuenta de la siguiente resolución de Alcaldía:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Número:	68/2016
Expediente:	71/2016

Acta de Pleno 26/09/2016 - 5

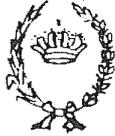
FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

29-sep-2016 8:55:55

Documento	Identificadores	
ACTA PLENO 26-09-2016		
Código de verificación	Otros datos	Página 6 de 8
6527DA33-256B3364-D4334205-0C9961E		



AYUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel.i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

Fecha:	12/09/2016
Asunto:	Aprobación líneas fundamentales de los presupuestos 2017

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 15 la obligación de remitir información sobre las líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente, recogidas en el artículo 27.2 de la Ley Orgánica 2/2012, conteniendo toda la información necesaria conforme a la normativa europea.

La remisión, conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto.

Se ha elaborado las líneas fundamentales de los presupuestos 2017, según constan en el expediente administrativo, tomando como base, en cuanto a la información del ejercicio corriente, el último informe elaborado sobre cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información de la ley 2/2012 LOEPSF, desarrollada por la orden HAP/2105/2012; y en cuanto a la información sobre las líneas fundamentales del presupuesto del próximo ejercicio, las incorporadas al Marco Presupuestario elaborado para el período 2016-2019 y aprobado por esta Alcaldía en fecha.

RESUELVO:

- 1º. Aprobar las líneas fundamentales de los presupuestos 2017.
- 2º.- Que se remita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por el procedimiento establecido reglamentariamente.
- 3º.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre para su conocimiento y a los efectos oportunos."

El Sr. Valero pregunta si representa ésta previsión económica que el presupuesto municipal del 2.017 va a ser de 85.114'50 euros.

El Sr. alcalde contesta que es una previsión.

La Corporación queda enterada.

6.3. INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

En cumplimiento de la función interventora prevista en el artículo 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Secretario-Interventor que suscribe, eleva al Pleno de este Ayuntamiento el siguiente INFORME:

1.- El artículo 218 de la mencionada Ley, dispone que el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

2.- En materia de gastos, la Alcaldía no ha resuelto la autorización, disposición, obligación y pago de atenciones, mediante actos, documentos o expedientes sobre los que ésta secretaría-intervención haya formulado reparos a esta fecha.

3.- En materia de ingresos, no se han detectado anomalías.

4.- Se adjuntan a la presente estados de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos a fecha actual a los efectos de conocimiento por el Pleno de la situación económico-financiera del Ayuntamiento y acta de arqueo a 31/05/2016.

La Corporación queda enterada.

6.4. INFORMACIÓN ECONÓMICA.

Se da cuenta de la situación económico-presupuestaria del Ayuntamiento para conocimiento de la Corporación. La Corporación queda enterada.

6.5. DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Acta de Pleno 26/09/2016 - 6

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

29-sep-2016 8:55:55

Documento	Identificadores	
ACTA PLENO 26-09-2016		
Código de verificación	Otros datos	Página 7 de 8
6527DA33-256B3364-D4334205-0C9961E		



AYUNTAMIENTO DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel. i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la convocatoria de la última sesión ordinaria, que en extracto son las siguientes:

Nº	Fecha	Asunto
54	27/06/2016	Relaciones de pagos 11 y 12
55	04/07/2016	Delegación de atribuciones
56	04/07/2016	Solicitud a la Diputación de Valencia de prestación de servicios de asistencia en materia de transparencia
57	04/07/2016	Expediente de Modificación de Créditos GEN/2016/02: generación de créditos por ingresos
58	04/07/2016	Vacaciones 2016 funcionario municipal.
59	04/07/2016	Reconocimiento de grado personal consolidado a funcionario municipal.
60	18/07/2016	Concesión uso local Sonia Villanueva Garnica
61	18/07/2016	Solicitud baja definitiva de VADO. Olvido Madrigal Almendros
62	25/07/2016	Declaración jurada 04/2016 (caja fija)
63	25/07/2016	Relaciones de pagos 13 y 14
64	29/07/2016	Nombramiento Alcaldesa Accidental
65	05/09/2016	Relaciones de pagos 15 y 16
66	05/09/2016	Concesión uso local Diego Alberto Pérez Restrepo
67	06/09/2016	Modificación de Créditos. Generación de créditos
68	12/09/2016	Aprobación líneas fundamentales de los presupuestos 2017
69	13/09/2016	Concesión uso local MARIA AMPARO MARTINEZ MARTINEZ
70	20/09/2016	Convocatoria Pleno ordinario núm. 4/2016

El Sr. Valero manifiesta que en la resolución nº 61, se deniega la solicitud de baja de un vado, haciendo constar que no se ha presentado ninguna prueba que acredite que el local no se utiliza para aparcamiento, sin hacer ninguna referencia a en que normativa legal se apoya la denegación.

Es una opinión o manifestación que no se apoya en ninguna disposición legal, ni viene dispuesto en la ordenanza municipal. Solicito que se anule esta resolución y se conceda la baja, si no así, solicito revisar los expedientes de baja de los vados municipales concedidos, con el fin de analizar si se han seguido los mismos criterios que se han aplicado en éste caso, al tiempo que solicito del señor alcalde que se interese por el inexistente vado de la vivienda de la Plaza Mayor, recayente a la calle Federico Veintimilla, pues por las marcas existentes en la acera parece ser que sí se utiliza para aparcamiento, pero carece de vado.

El Sr. Alcalde contesta que si se utiliza la acera para aparcar los coches se tiene que pagar el vado y si no se utiliza deben acreditarlo.

6.6. RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

Previamente el Sr. Alcalde tomó la palabra para informar sobre las reuniones celebradas desde el último pleno por los órganos de gobierno de que forma parte del EMSHI y del EMTRE.

A continuación se abre el turno de ruegos y preguntas o mociones de control

El Grupo Municipal Socialista, presenta por escrito las siguientes:

A - En el pasado pleno, manifesté que no se daba cuenta de los órganos supramunicipales donde se asiste y toma acuerdos en representación de éste ayuntamiento. Dijo el señor alcalde que a partir del próximo pleno se incluiría un punto específico sobre éste asunto. Cuando se estaba confeccionando el orden del día de éste pleno se lo recordé al señor secretario-interventor y en el día de hoy no está ¿qué ocurre?, ¿por qué no está?.

El Sr. Valero manifiesta que se retira este punto porque ya se ha informado por el Alcalde.

B - Igualmente en el pasado pleno, al igual que en otros anteriores, pregunté por la actualización de la página web oficial del ayuntamiento. Desde las elecciones municipales del 2007, solo hay una autocomplaciente nota del resultado de las elecciones municipales del 2011 por parte

Acta de Pleno 26/09/2016 - 7

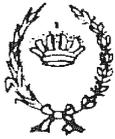
FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

29-sep-2016 8:55:55

Documento	Identificadores	
ACTA PLENO 26-09-2016		
Código de verificación	Otros datos	Página 8 de 8
6527DA33-256B3364-D4334205-0C9961E		



AYUNTAMENT DE LLOCNOU DE LA CORONA (VALÈNCIA)

Plaça Major, 5 - Tel. i Fax: 96-375 19 08 - CIF P-4615400-A - CP 46910 LLOCNOU DE LA CORONA

del PP y unas fotos. Al parecer sí que se puede actualizar, pero solo como propaganda política. ¿Se ha pedido asistencia a la Diputación? ¿Cuándo? ¿Qué trámites se han seguido? ¿Cuál es el resultado?

El Sr. Alcalde contesta que en la página web no hay ninguna propaganda política de ningún tipo. Sobre la actualización de la página web ya se está buscando un profesional que se encargue de mantener al día periódicamente los contenidos de la web municipal.

C – Pregunté también en el pleno por las viviendas nº 25 y 27 de la calle Font Baixa. He hablado con quien dice ser el propietario. Le informé que había solicitado la declaración de ruina por el mal estado de las viviendas y el peligro que había para los ocupas de una de ellas. Su respuesta fue que si recibía un informe o petición por parte del ayuntamiento, no tenía inconveniente en derribar las dos viviendas. Teniendo en cuenta que en su respuesta el señor alcalde dijo que "se consultará al técnico para ver lo que se deba hacer", (desde ese pleno han transcurrido tres meses) ¿se le ha pedido al técnico municipal un informe?, ¿a quién?, ¿cuándo?, ¿cuál ha sido su respuesta?

El técnico municipal ya ha informado sobre la más urgente que es la de la C/ S. Vicent, pero también tiene encargado informar sobre las otras viviendas que presentan un estado ruinoso y además se va a mantener una reunión con los propietarios para ver las soluciones a adoptar.

D – Tras la entrada en vigor de la ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la ley Hipotecaria y de la ley de Catastro Inmobiliario, en el caso de los ayuntamientos, entre otras cosas, dentro del Sistema de Coordinación entre Catastro y Registro de la Propiedad y obligaciones de las Entidades Locales, se prevé que los municipios deberán remitir al Registro de la Propiedad los planes urbanísticos generales y de desarrollo, debidamente georreferenciados y metadatados. ¿En qué estado se encuentra éste asunto en Llocnou de la Corona? ¿Se ha tomado alguna medida? ¿Se ha pedido ayuda a la Diputación? ¿Qué se va a hacer?

El Sr. Alcalde manifiesta que no se ha tramitado nada, aunque entiende que los datos del planeamiento municipal ya constan en el catastro a través del sistema SIG de la Diputación.

E - ¿Qué es y en que nos afecta el Fondo de Ordenación 2.016 y el Fondo de Impulso Económico 2.017, a que hace referencia la resolución de 16 de junio del 2.016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del BOE de 22/06/2.016?

El Sr. Alcalde manifiesta que no se ha tramitado nada.

F – El área de bienestar social de la Diputación, ofreció un plan dentro del programa "Açó es la Dipu", con el fin de facilitar viajes culturales y de ocio, y conocer el patrimonio de la Diputación, bien a un solo ayuntamiento o uniéndose varios entre ellos. ¿Qué gestiones se han realizado desde éste municipio? ¿Cuál ha sido el resultado?

El Sr. Alcalde contesta que se solicitó en agosto.

No habiendo otros asuntos que tratar, la presidencia levantó la sesión siendo las 10:15 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta autorizada con las firmas de la alcaldía y del secretario que certifica.



**EL SECRETARIO-INTERVENTOR
(SAT. DIPUTACIÓN DE VALÈNCIA)**

Acta de Pleno 26/09/2016 - 8

FIRMADO

1.- Secretario Interventor de AYUNTAMIENTO

- Vicente Frontera Martinez

29-sep-2016 8:55:55